



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 1.º—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, dispone que no se cite para el juicio de exenciones ante la Diputación provincial, sino á los mozos que conforme al art. 102 de la ley de 30 de Enero de 1856 tienen obligación de presentarse en la capital para cubrir el cupo del ejército permanente.

Como según la ley actual de quintas de 29 de Marzo de este año, el servicio militar es obligatorio para todos los españoles; y no hay por tanto los suplentes de que habla el ya referido artículo 102 de la ley del 56, la disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación debe V. entenderla y ejecutarla presentando en la capital el día que ya se le tiene designado, un número de mozos de los declarados útiles por ese Ayuntamiento des-

de el uno en adelante dúplo del cupo que en el reparto tocó á ese pueblo, con los demás que hayan sido reclamados para ante la Diputación provincial por los interesados en la quinta, según está mandado.

Del recibo de esta circular y de quedar enterado, me dará V. aviso á vuelta de correo bajo su más estrecha responsabilidad.

Zaragoza 12 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Sr. Alcalde de.....

CIRCULARES.

Habiéndose desertado el sargento segundo del regimiento de caballería de Castillejos, Mariano Moradillo, encargo á los dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo en el caso de ser habido á disposición del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 10 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.



Señas del desertor.

Natural de Búrgos. estudiante, soltero, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, aire bueno, edad 18 años.

Habiendo desaparecido del término de Luesia una caballería, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habida ponerla á disposición del Alcalde de aquella localidad, dándome cuenta.

Zaragoza 11 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas.

Edad 2 años, pelo royo. alzada 6 palmos; en la frente lleva una estrella blanca.

Habiéndose desertado el cabo primero del regimiento caballería de Castillejos, Francisco Valderrama, encargo á los dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo en el caso de ser habido á disposición del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 10 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas del fugado.

Natural de Cádiz, 33 años de edad, estatura un metro 633 milímetros, soltero, estudiante, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz larga, barba regular, boca regular, color bueno.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

NEGOCIADO 4.º

ANUNCIO.

Los Baños minero-medicinales de Quinto en esta provincia, quedan abiertos al público desde esta fecha, segun ha manifestado á este Gobierno el Médico-Director de aquel establecimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Zaragoza 10 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.***Circular.*

Por mi circular de 19 de Marzo, inserta en el

BOLETIN núm. 152 y de 16 de Mayo en el número 185, de este año, previne á los Alcaldes y Ayuntamientos que dentro del término que les marcaba me remitieran las notas, certificados y demás documentos que para conocer los valores del 5 y 10 por 100 sobre haberes, sueldos, asignaciones y premios debian remitir, en conformidad con la Instruccion de 10 de Setiembre de 1867; y si bien son varios los que respetando mi autoridad y cumpliendo con su deber han prestado el servicio que les exigia, hay otros que por lista van á continuación, que sordos á mis excitaciones están todavía en descubierto, y aunque su pertinaz desobediencia me autorizaba para ser severo con ellos, todavía voy á tenerles la consideracion de marcarles un término de ocho dias, para que dentro de ellos remitan los documentos que se les exigen y de que se hallan en descubierto; pero tengan entendido que este plazo es el último que se les dá, y que los que dentro de él no cumplan, serán apremiados al dia siguiente irremisiblemente con un planton, cuyas dietas pagarán por mita y de sus propios bienes el Alcalde y Secretario.

Zaragoza 10 de Junio de 1870.—Ramon Oliveros.

RELACION de los pueblos que comprende esta circular.

Alarba.	Caspe.
Alberite.	Castejon de Alarba.
Alfajarin.	Castejon de las Armas.
Alforque.	Castiliscar.
Almonacid de la Cuba.	Cervera de Aniñon.
Alpartir.	Cimballa.
Ambel.	Clarés.
Añon.	Codos.
Arándiga.	Contamina.
Ardisa y agregados.	Cosuenda.
Bagües.	Daroca.
Badules.	El Frasnó y Aluenda.
Bárboles, Oitura y Peraman.	Embid de Ariza.
Berdejo.	Embid de la Ribera.
Berrueco.	Erla y agregados.
Biota.	Farlete.
Bisimbre.	Farasdués.
Borja.	Fayon.
Botorríta.	Figueruelas.
Brea.	Fombaena.
Bubiérca.	Fuencalderas.
Bujaraloz.	Gallocanta.
Bulbunte.	Gallur.
Cabolafuente.	Gelsa.
Calatayud, Huérmeda y Torres.	Gotor.
Calena.	Grisel y Samagos.
Calmarza.	Herrera.
Carenas.	Ibdes.
Cariñena.	Illueca.
	Jaraba.
	Jarque.

Jaulin.	Pastriz.
Lagata.	Peñaflor.
Lajoyosa y Marlofa.	Pintano.
La Muela.	Plasencia de Jalon.
La Llana.	Pradilla.
La Zaida.	Puebla de Alborton.
Leciñena.	Puebla de Alfinden.
Lechon.	Purroy.
Letux.	Purujosa.
Lituénigo.	Ricla.
Lobera.	Ruesta.
Longares.	Sadaba.
Longás.	San Martin de Moncayo.
Luceni.	Santa Eulalia de Gállego
Luna y agregados.	Santed.
Malejan.	Sediles.
Mallen.	Sigüés y Aso.
Manchones.	Sisamon.
Mediana.	Sobradiel.
Mesonés.	Tabuénca.
Mezalocha y Ailes.	Tarazona.
Monreal de Ariza.	Terrer.
Monton.	Tierga.
Monzalbarba.	Termas.
Morata de Giloca.	Tórtoles.
Morata de Jalon.	Tobed.
Munébregá.	Torralba de los Frailes.
Murillo de Gállego.	Torrehermosa.
Nombrevilla.	Torrelapaja.
Nuez.	Torres de Berrellen.
O v's.	Trasobarés.
Orcajo.	Utebo.
Orés.	Velilla de Giloca.
Orera.	Villalba.
Paracuellos de Giloca.	Villafeliche.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

RECTIFICACION.

En el *Bletin extraordinario* del núm. 197 del jueves 9 del actual, en el reparto de la quinta, se han padecido las equivocaciones siguientes:

Donde dice:

Paracuellos de Giloca.	8	2	2	3
Paracuellos de la Ribera.	14	3	8	3

Se leerá:

Paracuellos de Giloca.	8	2	2	2
Paracuellos de la Ribera.	14	3	8	4

Donde dice:

Ruesta.	2	»	5	»
Undués de Lerda.	9	2	5	3

Léase:

Ruesta.	2	»	5	1
Undués de Lerda.	9	2	5	2

Donde dice:

Valpalmas.	5	1	3	1
------------	---	---	---	---

Léase:

Valpalmas.	5	1	3	2
------------	---	---	---	---

En la suma de los soldados del partido de Zaragoza que dice 145, léase 144.

En el sorteo de la décima núm. 76

Dice:

Torrelapaja.	5	8	5	3	9	4
--------------	---	---	---	---	---	---

Léase:

Torrelapaja.	5	8	5	3	9	2
--------------	---	---	---	---	---	---

SECCION DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

En esta Subinspeccion se nallan detenidas cuatro cartas procedentes del buzou principal de esta dependencia, por absoluta falta de direccion, pues tienen el sobre en blanco.

En cada carta se halla adherido un sello de 50 milésimas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que las hayan depositado.

Zaragoza 8 de Junio de 1870.—El Subinspector, Antonio Villahermosa.

D. José Casanova, Comisionado ejecutor de apremios de la villa de Mallen.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al segundo trimestre de contribucion territorial del año actual económico, se sacan en pública subasta las fincas siguientes:

Un campo de la propiedad de Alejandro Baigorri y Hernandez, de cabida cuatro cahices tres hanegas ocho almudes, sito en la partida de Valdesisallar, término de esta villa; confrontanté con los de D. Santiago Gotor por todos los lados: tasado en 389 escudos.

Una viña, propiedad de Eustaquio Heredia Lerin, de cabida cuatro hanegas, sita en la partida de Valmortero, término de esta villa; confronta con otro plantado del interesado y de la viuda de Manuel Marco: en 43.

Una casa, propiedad de D. Francisco Illera y Marco, sita en esta villa, su calle subida á Villarroya, señalada con el núm. 12; confronta con las de herederos de Pedro Serrano y de la viuda de Isidro Sesma: en 780.

Un campo alval, plantado viña, propiedad de José Casajús Ibañez, de cabida una hanega cuatro almudes, en los términos de esta villa; confronta con Domingo Gonzalez y Francisco Coscoyuela: en 14

Una viña en la partida de Noval, término de esta villa, propiedad de Pablo Armingol Pellicer, de cabida dos hanegas tres almudes; linda con campos de José Miguel y Pascual Biela: en 69.

Un campo alval de la propiedad de Pascual Lozano, de cabida un cahiz, sito en el Monte, término de esta villa: en 10.

Un campo alval de la propiedad de Juan Navarro Bona, sito en la partida de Corral de Tapia, término de esta villa, de cabida cuatro cahices; linda con Manuel Lalaguna y Martín Mendoza: en 40.

Un campo de la propiedad de Lázaro Lalaguna y Sesma, sito en la partida de Zuera, término de esta villa, de cabida tres hanegas seis almudes; confronta con los de José Vicente y José Martínez Corista: en 38.

Una viña, propiedad de Luis Hernández Lobera, de cabida tres hanegas, sita en la partida de la Loba, término de esta villa; confronta con herederos de la viuda de Miguel Aragón y de Mariano Jauregui: en 92.

Un campo, propiedad de Manuel Martínez Sánchez, de cabida tres hanegas seis almudes, sito en Malaccena, término de esta villa; confronta con los de la viuda de Antonio Pellicer y de Manuel Segura: en 38.

Una viña, propiedad de Martín Serres y Gascon, sita en la partida de Almodillo, término de esta villa, de cabida dos hanegas cuatro almudes; linda con las de Antonio Casanova y viuda de Juan José de Navas: en 80.

Un campo, propiedad de Melchor Murillo, de cabida dos cahices seis almudes, sito en la partida Valdesallar, término de esta villa; confronta con los de Miguel y Félix Giménez: en 181.

Un campo de la propiedad de Ramón Mayayo, de cabida tres hanegas ocho almudes, sito en la partida de la Artesa, término de esta villa; confronta con los de José Vicente y Pedro Mayayo: en 40.

Campo de la propiedad de Manuel Beltrán, de cabida cuatro hanegas, sito en Almodillo, término de esta villa; confronta con los de Lorenza Celma, Blas Navarro y viuda de D. Pascual Mareca: en 72.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa a las nueve de la mañana del día 19 de Junio próximo.

En Mallen á 6 de Abril de 1870.—José Casanova.

D. Pedro Gimeno, Comisionado ejecutor de premios del pueblo de Sabiñan.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primero y segundo trimestre del año 1869 á 70, se sacan en pública subasta las fincas siguientes:

Alejandro Asensio, una pieza regadio en Fumanda: tasada en 300 escudos.

Agustín Vicente, dos habitaciones en la calle de San Miguel, núm. 3: en 30.

Catalina Gil Flores, una viña con olivos en Valdeborron: en 50.

Domingo Vela, tres habitaciones en la casa calle Mayor, núm. 30: en 48.

Dionisia Morlanes Ibarra, la sexta parte de una casa en la calle Mayor, núm. 32: en 200.

Emeterio Lafuente Hernández, viña y olivos en San Vicente: en 40.

Francisco Aznar Lafuente, un oliyar en el Plano: en 10.

Herederos de Ramón Lafuente, viña en el Olmillo: en 120.

Herederos de Matías Lafuente, mitad de casa, calle de San Ramón: en 200.

Herederos de Pascual Lázaro, una casa, calle del Cuarco: en 300.

Herederos de Joaquín Delgado, viña con olivos en el Barranco: en 40.

Herederos de Pedro Calvo, porción de casa, calle de San Roque, núm. 25: en 200.

Juan Marcos Asensio, una rengle olivos en las Calaveras: en 48.

José Lafuente Lacruz, una casa en la calle Mayor, núm. 24: en 200.

Joaquín Ibarra Morlanes, una pieza con chopera en Fumanda: en 1.200.

Juan Lafuente Ibañez, viña en Chaparrilla: en 160.

José Saló, una habitación en la casa calle de Santa María, núm. 1: en 20.

Juan Antonio Miñana Vela, seis cabras: en 36.

José Veron, cinco habitaciones en la casa calle de Santa María, núm. 9: en 60.

Lorenzo Gasca Jóven, una viña en las Algerceras: en 10.

Manuel Gumiel Corman, una pieza en Galvon: en 180.

Manuel Vincuería Estella, viña y olivos en el Barranco Pasillo: en 140.

Miguel Gil Morlanes, viña y tres olivos en los Llanos: en 88.

Manuel Lafuente Gasca, casa, Cuesta de San Roque: en 100.

Manuel Ibañez Gimeno, una viña en las Algerceras: en 30.

Manuel Manrique García, una viña en la Dehesilla: en 18.

María Corman Flonay, dos habitaciones en la casa calle de Santa María, núm. 7: en 18.

Manuel Solanas, cinco habitaciones en la casa calle Mayor, núm. 99: en 110.

Manuel Morlanes Ibañez, una viña en Chaparrilla: en 48.

Matea Lázaro, una viña en la Dehesilla: en 32.

Manuel Saló, viña con olivos en Mingorrea: en 12.

María R. Serrano, una habitación de casa, calle de Santa María, núm. 9: en 84.

María Rana, cuatro habitaciones de casa, calle de San Ramon, núm. 14: en 38.

María Ducen, viña en la Dehesilla: en 26.

Nicolás Garza, viña con olivos en las Algerceras: en 26.

Pascual Moreno, un olivar en la Arcada: en 140.

Pelegrin Lafuente, viña en Valcardera: en 38.

Pedro Vicente Pinilla, una viña en los Llanos: en 44.

Pedro Lacruz Hernandez, una viña en Mingorrea: en 22.

Pedro Gracia, porcion de casa, calle del Molino, núm. 20: en 18.

Paula Sanchez, tres habitaciones de casa, calle Mayor, núm. 23: en 16.

Santiago Pilacin, una pieza con chopera en Fumanda: en 140.

Tomás Lafuente, viña en las Navas: en 84.

Telesforo Lafuente, viña en Mingorrea: en 6.

Vicente Lázaro, una pieza con frutales en el Arco: en 90.

Vicente Ibaria, una pieza con chopera en Fumanda: en 140.

Vicente Lafuente, un alval en Mingorrea: en 6.

Vicente Martinez, una viña en Mingorrea: en 16.

Agustin Higuera, olivar, Cuesta de San Roque: en 160.

Judas Lázaro, parte de casa, calle de San Roque, núm. 10: en 30.

Lucas Garza, olivar en el Cerro de Trasmon: en 44.

Miguel Lacruz, casa, calle del Molino, número 9: en 26.

Romualdo Roy, una casa, calle de Santa María: en 300.

La subasta tendrá lugar el dia 19 de Junio, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Sabián 14 de Mayo de 1870.—El Ejecutor, Pedro Gimeno.

Bajo la responsabilidad del Alcalde que lo autoriza, y previo asentimiento del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, se inserta el siguiente

ANUNCIO.

Nadie ha de poseido ni desposeer puede al Estado y á este pueblo de los dominios directo y útil

en el terreno titulado «Pardina de Miranda,» maliciosa y puniblemente titulado «Castellar bajo,» para perjudicar simuladamente los intereses de la Hacienda pública.

Esta finca fué donada en 1160 por el Conde de Barcelona y Príncipe de Aragon D. Raimundo de Berenguer al M. R. Obispo de Zaragoza, y este concedió el dominio útil á este pueblo por el terreno perpétuo que está justificado en autos reconocido por su señoría Ilustrísima.

Publicadas las leyes de desamortizacion y subrogados en el Estado los derechos que aquel tenia, la Excm. Audiencia del territorio, teniendo en cuenta la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, el art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, real órden de 14 de Abril de 1860, real decreto de 20 de Setiembre de 1851 y jurisprudencia del Supremo Tribunal de 24 de Mayo de 1864, pronunció una sentencia sapientísima en 26 de Mayo de 1865, reservando al Estado y á este Ayuntamiento el derecho que creyeran tener al verdadero terreno objeto de aquella donacion, para que lo ejercitasen en el juicio correspondiente.

Basta mirar las citadas leyes y reales disposiciones para venir en conocimiento de que este juicio es puramente administrativo, sobre el cual no pueden admitirse demandas é interdictos por estar interesa los los de la Hacienda pública, que debe entender para que pueda evitar daños ó perjuicios al Erario público en todas sus incidencias, anexidades y conexidades, segun la jurisprudencia establecida por el Supremo Tribunal de Justicia en 23 de Abril de 1850, 20 de Marzo de 1858, 19 de Febrero, 9 y 25 de Abril de 1862, pues un abandono ó error en las Administraciones anteriores no puede perjudicar al Estado ni á este Municipio, segun la de 29 de Diciembre de 1864.

La malicia de un lado, y la mala fé de otro, han conducido al poco respeto á la propiedad é intrusion en el citado terreno. Hay individuos que han roturado hasta ochocientos cahices, otros de cuatrocientos, doscientos y cien, sin título ni autorizacion de nadie. Se ha destruido completamente el monte con extracciones de leñas, carbóneo y caleras. La Asociacion de Ganaderos, condenada siempre en 1609 y 1610, se ha aprovechado de sus pastos. El Sr. Duque de Villahermosa y el Ayuntamiento popular de Zaragoza pretendieron tener algun derecho en dicho terreno. Ni el uno ni los otros han presentado ni presentar pueden título alguno, y como dice la Administracion económica en comunicacion de 28 de Mayo último, el Estado y este pueblo están en su derecho al procurar que se respete dicha propiedad, mientras

no se presente, como no se presentará nunca, título alguno que justifique lo contrario, ordenando á este Municipio proclama á la recaudacion de las rentas y demás productos que haya podido rendir dicho terreno sin que incurra en la responsabilidad que los Ayuntamientos anteriores por su morosidad y abandono en este asunto.

Confesado por todos que en el terreno «Pardina de Miranda,» donacion del Príncipe D. Raimundo Berenguer, no tienen por qué ni para qué inmiscuirse, segun manifiesta el mismo Sr. Duque de Villahermosa; por medio de su apoderado, manifestando el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que no ha concedido autorizacion para roturaciones en dicho terreno, es mi deber en defensa de los intereses del Estado y de este Municipio, prevenir: 1.º Que los guardas nombrados tanto por el Sr. Duque de Villahermosa cuanto por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, no penetren por ningun concepto en el terreno «Pardina de Miranda,» pues en este caso, por desobediencia á mi autoridad y falta de respeto á los intereses del Estado, serán entregados al Tribunal competente. 2.º Que ninguno de los ganaderos, exceptuando los de este pueblo, entre con los suyos en el citado terreno «Pardina de Miranda,» cuyos linderos son de todos conocidos, pues los contraventores sufrirán el condigno castigo, sin perjuicio de que cuando la Asociacion remita la relacion de ellos, que en caso necesario se exigirá por los medios ejecutivos, habrán de satisfacer las cuotas respectivas á los años que han utilizado los pastos. 3.º Todos los que administren terrenos roturados en el mismo, habiendo prescrito el término señalado en la circular de la Administracion económica de esta provincia, fecha 16 de Mayo último, inserta en el BOLETIN del 21 y el anuncio de esta Alcaldía del 23, publicado en el del 25, sin que hayan remitido sus relaciones respectivas como defraudadores á la Hacienda pública y á este Municipio, se les prohíbe igualmente penetren en dicho terreno, y concluida la operacion pericial que se está practicando por su contumacia y mala fé y formados los expedientes por separado para cada uno de los pueblos de su domicilio, se pasarán al Juzgado de primera instancia competente, por ser ya un delito comun penado en el Código vigente; sin perjuicio de las penas que administrativamente deban exigirseles. Y 4.º Esta prohibicion se hace extensiva á todos los que se han dedicado á las caleras, carbóneos y extraccion de leñas de dicho monte, á quienes despues de apreciado por la Junta pericial el importe de los daños que hayan causado, se les exigirá el pago administrativamente, ó en otro caso, identificadas

sus personas, se procederá á su busca y entrega á los Tribunales de Justicia por el delito de hurto, para que en sus descargos manifiesten quiénes les han inducido ó cobrado las cuotas estipuladas, disponiendo de una finca que no pueden alegar ignorancia pertenece al Estado.

Juslibol 6 de Junio de 1870.—P. O. del Regidor primero, Pedro Castan —D. A. de los señores de A., Juan Gonzalo, Secretario.

A solicitud del Ayuntamiento de Juslibol y de conformidad con lo manifestado por la Administracion económica de la provincia, se declara en estado de deslinde el monte denominado «Pardina de Miranda,» jurisdiccion de dicho pueblo, cuyo acto tendrá lugar el dia 17 de Agosto y sucesivos hasta que quede terminado.

Todo lo que en cumplimiento del art. 22 del Reglament, para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, se anuncia al público para conocimiento de los interesados

Zaragoza 11 de Junio de 1870.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

La plaza de Alguacil del Ayuntamiento popular de Miedes se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 70 escudos anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales. El agraciado tendrá obligacion de guardar las caballerias de todas clases que los vecinos voluntariamente echen á la dula, y estos satisfarán un robo de trigo centeno anualmente por cada caballeria, ó sea un almud en cada mes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 30 del corriente mes de Junio, en que se proveerá.

Miedes 8 de Junio de 1870.—El Alcalde, Ventura Priz.—D. O. D. A., Clemente Mateo, Secretario.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; en cuya virtud se anuncia al público á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, dirijan sus solicitudes documentadas á este Juzgado los que se crean con aptitud legal para su desempeño.

Muel 7 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Santiago Pelayo.

D. Jacinto Antonio Lope, Secretario del Juzgado de paz de Alagon y Secretario interino del Juzgado de paz de Figueruelas.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil

abajo expresados, se ha dictado sentencia definitiva, cuyo tenor con el de la diligencia de pronunciamiento dice así:

«*Sentencia.*—En el lugar de Figueruelas, día treinta de Mayo de mil ochocientos setenta, en el juicio verbal civil habido en este Juzgado de paz entre partes, de la una Maria Murillo y Gaya, viuda de Martin Romeo, demandante, vecina de Figueruelas, y de otra parte Mariano Pelegrin y Garcia, vecino de Farasdués, demandado, no comparecido;

Resultando que la Murillo y su difunto marido vendieron á Mariano Pelegrin y Garcia un campo de treinta y cinco áreas setenta y cinco centiareas, ó sea cinco hanegas de tierra, sito en la partida de los Chopos, término de Figueruelas, cuya escritura se otorgó en Alagon á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, ante el Notario D. Baltasar Logroño, que el Pelegrin no se cargó en el catastro, por lo cual la demandante ha pagado las contribuciones, alfardas y demás obligaciones por valor de nueve escudos cincuenta milésimas, cuya cantidad ha reclamado;

Resultando que el demandado no ha comparecido á pesar de haber sido citado en su persona, y que en el cuerpo de dicha citacion manifiesta no deber nada y si la persona á quien pertenece la finca, objeto de este juicio:

Considerando que el dueño de una finca debe pagar las obligaciones á que la misma está afecta, y que el demandado, no comparecido y citado en su persona, debe ser condenado en rebeldía, segun el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil,

Vistos, etc.

Fallo.—Que debo declarar y declaro que Mariano Pelegrin y Garcia es rebelde en este juicio, y como tal, obliga lo á pagar á Mariano Murillo y Gaya la cantidad líquida de nueve escudos cincuenta milésimas por los conceptos expresados en la demanda y todas las costas y gastos de este juicio y sus resultados, en cuyos respectivos pagos condeno al Mariano Pelegrin, á quien dejo su derecho á salvo contra el dueño de dicho campo ó cualquiera otro que no haya litigado.

Y por esta mi definitiva sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo —Juan Navarro.

Pronunciamiento.—En Figueruelas á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Juan Navarro, suplente segundo de Juez de paz, ejerciente la judicatura en este juicio, por ante mí el Secretario, dió, pronunció y firmó la anterior sentencia definitiva, de que certifico.—Jacinto Antonio Lope.

Así es de ver y resulta de los dichos autos, á que me refiero.»

Y para que conste, en virtud de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, doy y firmo la presente, con autorizacion del Sr. Ejerciente y sello de este Juzgado, en Figueruelas á siete de Junio de mil ochocientos setenta.—Jacinto Antonio Lope.—V.º B.º—El suplente segundo de Juez de paz, Juan Navarro.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente de que luego se harí mencion se ha pronunciado la sentencia que literalmente copio.

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á dos de Junio de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habien lo visto este incidente promovido por Francisco Ferrer, Clemente Perna y José Gonzalez, vecinos de esta capital y representados por el procurador D. Anselmo Laguarda, en solicitud de su pobreza, con objeto de incoar autos ejecutivos contra doña Eulalia Girall y sus hijos, sobre pago de milésimas;

Resultando que Francisco Ferrer, Clemente Perna y José Gonzalez, al solicitar el juratorio de doña Eulalia Girall y sus hijos, con el fin de preparar la via ejecutiva lo hicieron de su pobreza por medio de un otrosí, á cuyo beneficio se amparaban;

Resultando que conferido traslado de dicho incidente de pobreza á los mencionados doña Eulalia Girall, y sus hijos D. José y doña Josefa Girall, y al Promotor fiscal del Juzgado, los primeros no lo evacuaron, por lo que les fué acusada la rebeldía, y el segundo lo hizo sin oposicion;

Resultando que recibido el incidente á prueba, únicamente propuso el actor la suya justificando no poseer bienes de ninguna clase ni percibir rentas por ningun concepto, dependiendo su subsistencia del auxilio ó producto de sus respectivos oficios de carpinteros y albañil; así como tambien segun comunicacion de la Administracion Económica de esta provincia, el Francisco Ferrer, Clemente Perna y José Gonzalez, no satisfacen contribucion por concepto alguno:

Considerando que la pretension de los nombrados Francisco Ferrer, Clemente Perna y José Gonzalez debe estimarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento setenta y nueve y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo.—Que debía declarar y declaraba pobres para el objeto que lo han solicitado á D. Francisco Ferrer, Clemente Perna y José Gonzalez, y en su consecuencia con opcion á disfrutar de los beneficios señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley.

Así por esta sentencia, que se notificará á las partes y en los extrados del Juzgado, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando lo acordó, pronunció y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Cayuela.—Ante mí, Fernando Broquera.

Así resulta de dicho expediente, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado libro el presente que firmo en Zaragoza á seis de Junio de mil ochocientos setenta.—Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Florentin Larrea y Casal, hijo de Bonifacio y Emeteria, de diez y siete años de edad, soltero, natural, vecino y residente en esta capital, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación á virtud de certificación procedente del expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida en dicho Juzgado contra el mismo sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Marin Garcia, vecino de esta ciudad, leñador ó bracero del campo, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de Alfonso I, casa nueva sin número, esquina á la de Santiago y plaza del Pilar, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro sobre hurto de leña en el Castellor; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y

emplaza á los que se crean con derecho á heredar de D. Pedro Pablo Leon Aina, natural y cura párroco que fué del pueblo de Valmadrid en esta provincia, por haber muerto sin testar, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á exponer en debida forma ante este Juzgado lo que crean conveniente; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, haciendo presente que los presentados hasta ahora son D. José, D. Mariano y doña Manuela Aina y Herrando, vecinos el primero y último del pueblo de Utebo, y el segundo de esta ciudad, hermanos del finado. Dado en Zaragoza á diez de Junio de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Empeador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teodoro Diaz, vecino de esta capital, agente para la venta de caballerías, de cuarenta y ocho años de edad, para que dentro del preciso término de veinte dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle cierta notificación á virtud de certificación recibida de la Superioridad procedente de causa seguida en dicho Juzgado sobre muerte por asfixia del niño Francisco Diaz y Gimenez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Torres y Garcia, natural de San Juan de Maldes, provincia de Oviedo, de oficio herrador, de cincuenta años de edad, para que dentro del preciso término de veinte dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación á virtud de certificación recibida de la Superioridad procedente de causa seguida en dicho Juzgado sobre lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.